

**INFORME DE SUPERVISIÓN ISP-11/2018 DEL MECANISMO  
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA (MNPT)  
SOBRE EL CENTRO NACIONAL MODELO DE ATENCIÓN,  
INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN CASA HOGAR PARA  
NIÑAS “GRACIELA ZUBIRÁN VILLAREAL”**

Ciudad de México a 29 de octubre de 2018.

**LIC. JESÚS NAIME LIBIÉN  
TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Calle Emiliano Zapata 340, Colonia Santa Cruz Atoyac  
Delegación Coyoacán, C.P. 03310, Ciudad de México.  
Teléfono: 30 03 22 00

**P R E S E N T E:**

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, en lo sucesivo Mecanismo Nacional de Prevención, adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción XI Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 73, 78 y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre la Tortura), publicada en el diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017; en los artículos 41, 42 y 45 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado a través del Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del 13 de noviembre de 2017 y publicado el 22 de diciembre de 2017; y en los artículos 19 y 20 del Protocolo

Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, vigente en México desde el 22 de junio de 2006, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 11 de abril de 2005; el día 03 de agosto del 2018 derivado de una queja presentada vía internet por usuarias del Centro, se efectuó una visita de supervisión a sus instalaciones del Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación, Casa Hogar para Niñas “Graciela Zubirán Villarreal” adscrita al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas albergadas el respeto a sus derechos humanos.

Al respecto se emite el presente informe de supervisión sobre el Centro arriba citado, esperando que éste sea de utilidad para alcanzar los objetivos relativos a los programas para la Prevención de la Tortura, Malos Tratos, Crueles, Inhumanos o Degradantes en los cuales su participación es determinante para su éxito.

**MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA  
INFORME DE SUPERVISIÓN ISP-11/2018 SOBRE EL  
CENTRO NACIONAL MODELO DE ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
CAPACITACIÓN CASA HOGAR PARA NIÑAS “GRACIELA ZUBIRÁN  
VILLAREAL” EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Fecha de la supervisión	03 de Agosto de 2018.
Responsable de la supervisión	Servidores Públicos adscritos al Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Lugar Visitado	Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Casa Hogar para Niñas “Graciela Zubirán Villarreal”

Autoridad de la que depende	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Objetivo de la Visita	Evaluar el trato que reciben las alojadas por parte del personal que se encuentra a cargo, así como examinar las condiciones de estancia de dicho lugar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen y que se respeten sus derechos humanos.

## **TEMA 1.- FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.**

México firmó el supracitado Protocolo Facultativo y desde 2007 esta Comisión Nacional coordina acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (Mecanismo Nacional) y con la publicación de la referida Ley General sobre la Tortura, en la cual se decreta que *“para garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se crea el Mecanismo Nacional como la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”*.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de los instrumentos nacionales e internacionales a partir de los más altos estándares de protección, por lo que en el presente informe se hace referencia a dicha normatividad.

La facultad esencial del Mecanismo Nacional, es la prevención de la tortura y otros tratos, crueles, inhumanos o degradantes. Esto se lleva a cabo a través de la

realización de visitas periódicas a centros de asistencia social, las cuales se desarrollan mediante la observación y desde un enfoque analítico, a partir de constatar en el lugar de detención, custodia, o encarcelamiento, las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o malos tratos. Acto seguido, se identifican las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad; derivado de ello se elaboran informes de supervisión, de seguimiento e informes especiales, así como recomendaciones a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

## **TEMA 2.- NORMATIVIDAD.**

### **2.1 Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno.**

#### **2.1.1 Maltrato**

Las autoridades responsables de la custodia de las personas privadas de la libertad están obligadas a brindarles un trato digno. En ese sentido, el artículo 5, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra el derecho de las personas a que se respete su integridad.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado el 5 de agosto de 2009, en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos interpretada a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que, *“el uso del castigo corporal como método de disciplina, ya sea impuesto por agentes estatales o cuando un Estado lo permite o tolera, configura una forma de violencia contra los niños que vulnera su dignidad y por ende sus derechos humanos, y destaca la urgencia de adoptar una política de Estado en*

*materia de niñez que trascienda los gobiernos de turno y a las necesidades de corto plazo”.*

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 8 del 21 de agosto 2006, sostiene que *“el castigo corporal es siempre denigrante y lo define como aquel en el que se utilice la fuerza física y tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve”*. Además, hace referencia a otras formas de castigo no físicas, pero igualmente crueles y degradantes, como los castigos en que se menosprecia, humilla, denigra, amenaza, asusta o ridiculiza al niño, entre otros.

Por su parte la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 109 refiere que, *“todo Centro de Asistencia Social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia. Los servicios que presten los Centros de Asistencia Social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos en un entorno seguro, afectivo y libre de violencia; con orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos; brindar servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez y las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes”*.

### **2.1.2 Alimentos.**

El derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, está, consagrado en el artículo 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos. El derecho a recibir alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona privada de libertad posee; además, el suministro de alimentos que cubran sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables. No suministrar alimentos, contraviene también lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 109 fracción III menciona que *“los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos como: a una alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria”*. Por lo que es necesario llevar una alimentación adecuada para el desarrollo de las niñas y adolescentes alojadas.

De igual forma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 50 fracción VIII, hace referencia a *“combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas”*.

La Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad. En su numeral 6.1.4 de *Infraestructura menciona que el área de alimentación, deberá estar iluminada, ventilada, higiénica y organizada funcionalmente para la preparación o distribución de alimentos y contar con una adecuada disposición de basura*; así como en el 7.1.3.1 de *Servicios indica que los*

*establecimientos o espacios que proporcionen alimentación, deben hacerlo en forma higiénica, adecuada, variada y balanceada.*

### **2.1.3 Condiciones de las Instalaciones**

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 108 Fracciones II, IV, V, y VII, prevé también que las instalaciones, infraestructura inmobiliaria, y áreas se encuentren en un estado estable para las niñas, niños y adolescentes que habitan ahí, además de procurar que se agrupen en espacios acorde a su edad y sexo.

La Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, en su numeral 6 sobre infraestructura, señala que *“los Establecimientos o Espacios que presten servicios de asistencia social a los niños, niñas y adolescentes, deberán cumplir, de conformidad con la normatividad aplicable para cada aspecto, con lo siguiente”*

*Área física con dimensiones suficientes, acorde a los servicios que se proporcionan y al tamaño del Establecimiento o Espacio. Área de alimentación, deberá estar iluminada, ventilada, higiénica y organizada funcionalmente para la preparación o distribución de alimentos y contar con una adecuada disposición de basura. Área común para el desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas. Área de dormitorio con camas individuales y muebles de guarda, para aquellos Establecimientos o Espacios que atienden a adolescentes, de acuerdo al modelo de atención. Sanitarios con inodoros, lavabos, de acuerdo al modelo de atención, área de bacinicas y regaderas. Contar con ventilación adecuada que permita la circulación del aire y evite temperaturas extremas. Contar con iluminación natural y artificial. Seguridad, los Establecimientos o Espacios que presten servicios de*

*asistencia social a niños, niñas y adolescentes, atendiendo a las características de su modelo de atención, deberán cumplir lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones aplicables en la materia. Asimismo, deberán observar, las disposiciones contenidas en el Apéndice Normativo "A". Medidas de seguridad y protección civil para Establecimientos o Espacios que presten servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes que les correspondan, conforme a la clasificación en función de su capacidad instalada que se incluye en dicho Apéndice Normativo.*

## **2.2 Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**

### **2.2.1 Expediente**

*De acuerdo con lo establecido en el antepenúltimo y penúltimo párrafo del artículo 109 de La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, “Asimismo y con la finalidad de brindarles mejores alternativas de protección para el cumplimiento de sus derechos, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de su situación, de la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó al centro de asistencia social, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior.*

*La niña, niño o adolescente deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social.*

*Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal”.*



## **2.3 Derecho a la Protección de la Salud**

### **2.3.1 Atención Médica**

Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. De acuerdo a la Ley General de Salud en su artículo 1° y 2° reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 50 hace mención que: *... niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.*

## **2.4 Derecho a la Integridad Personal**

### **2.4.1 Capacitación**

La capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con las personas menores de edad alojadas, es un elemento fundamental para el buen funcionamiento de los establecimientos y el respeto de los derechos humanos de las personas alojadas, particularmente cuando se trata de un grupo en una especial situación de vulnerabilidad, debido a sus características propias de las personas en etapa de desarrollo, y porque requieren de un trato y cuidados especiales.

Por su parte la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 109 establece que, *“todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia. Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez”*. En este orden de ideas las fracciones IV y V del artículo 110 de la Citada Ley establecen que *“Además del personal señalado en el presente artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes, y brindar de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal”*.

#### **2.4.2 Educación**

Una responsabilidad fundamental del Estado al tener en custodia a personas menores de edad es, brindarles las herramientas necesarias para su pleno desarrollo como persona y como integrantes de la sociedad para ello el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que. *“Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: .... XI. Derecho a la educación; de igual forma el artículo 57, señala que “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o.*

*de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

*Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.*

*Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: entre otras, proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales; Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación; Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes; Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo; Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales; Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema*

*Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa; Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares e Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente.*

### **2.4.3 Actividades**

Las actividades ocupacionales, educativas, deportivas, formativas y recreativas, así como el apoyo que brinda a las alojadas el personal de psicología y trabajo social, entre otros, constituyen un factor determinante para que las personas menores de edad a su egreso cuenten con las herramientas necesarias con las cuales puedan valerse por sí mismas; por ello, resulta indispensable que en el Centro cuenten con este tipo de actividades, particularmente cuando se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad por su corta edad.

Al respecto el artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que *“La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines.... Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes; Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera y Emprender, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la*

comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes.

## **2.5 Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad**

### **2.5.1 Accesibilidad para personas con discapacidad física.**

El artículo 1° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prevé como propósito *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y el respeto de su dignidad inherente”*. Así mismo, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece que las personas con discapacidad *“tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano”*.

El hecho de que en el Centro no cuenten con la accesibilidad apropiada para el desplazamiento de las personas con discapacidad física, tales como rampas, pasamanos o elevadores, transgrede el artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual dispone que: *“A fin de que estas personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás. Al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones,”* entre las cuales se menciona la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Al respecto la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 23 estipula que *“Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad”* en tanto el numeral 39 establece que *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”*

En ese tenor, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 16, reconoce el derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos, además de que obliga a las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal a vigilar *“el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente”*.

Al respecto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la fracción X de su artículo 13 establece el *“Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad”*; así también en el último párrafo del artículo 47 señala que *“Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad”*. En tanto que en la fracción XII del artículo 50 establece que *“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los*

*derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de... Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos”, y el artículo 53 de la citada Ley especifica que “Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.”*

## **2.5.2 Personas con adicciones**

En materia de adicciones, es sustancial mencionar que el consumo de drogas y alcohol ocasiona graves consecuencias, particularmente cuando se trata de personas en desarrollo. Al respecto, la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de agosto de 2009, advertir que: *“El abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, constituye un grave problema social y de salud pública, con importantes consecuencias negativas que trascienden del ámbito de la salud individual, repercuten en la familia, la escuela, la comunidad y la sociedad”*.

Por ello, la falta de programas para la prevención de adicciones y desintoxicación en el Centro, vulnera el derecho a la protección de la salud y dificulta la integración social y familiar de los adolescentes, previstos en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, deben llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos; proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que los consuman, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 a 193 bis (Programa Contra la Farmacodependencia) de la Ley General de Salud.

En este sentido la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la fracción XV de su artículo 50 refiere que *“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:... Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones.”*

### **TEMA 3. METODOLOGÍA.**

Se visitó el Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Casa Hogar para Niñas “Graciela Zubirán Villareal”. Durante la visita de supervisión se verificó el respeto a los derechos fundamentales de las niñas y adolescentes albergadas, en relación con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, en especial de las personas en situación de vulnerabilidad (personas indígenas, personas con algún tipo de discapacidad física, psicosocial o adicción, personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTI y personas que viven con VIH /Sida).



Se utilizó la “Guía de Supervisión de Albergues para Niñas y Adolescentes”, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a través de la cual fue posible evaluar, desde un enfoque preventivo y de observancia de los derechos humanos, las condiciones que imperan en dicho lugar. También se efectuaron entrevistas con la subdirectora o responsable del lugar, personal médico, técnico y se hicieron encuestas de manera individual y grupal vigilando la confidencialidad de las participantes. De igual manera se revisaron expedientes, registros y se realizó un recorrido por las instalaciones, con el propósito de verificar sus condiciones específicas y su funcionamiento en general. La información recopilada fue analizada conforme a la normatividad aplicable al Centro. Cabe destacar que en todo momento el personal del Mecanismo Nacional mantuvo un diálogo constructivo con las autoridades correspondientes.

#### **TEMA 4. OBJETIVO DE LA VISITA**

Acudir personalmente al Centro para examinar, con base a estándares nacionales e internacionales el trato, desde el ingreso y durante el tiempo que permanecen alojadas, las condiciones y necesidades de las niñas y adolescentes, a fin de realizar las acciones preventivas necesarias contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a partir de la presentación de una queja vía internet por usuarias del Centro en la que textualmente refieren *“LAS NIÑAS QUE SE ENCUENTRAN EN ASILO EN ESA CASA HOGAR SON MALTRATADAS, MUCHAS DE ELLAS DEBEN DE CONTAR CON ATENCIÓN ESPECIAL POR SUS CONDICIONES PSICOLÓGICAS Y NO SON ATENDIDAS ADECUADAMENTE, SON OBLIGADAS A REALIZAR LABORES QUE NO LES CORRESPONDEN REALIZAR, NO TIENEN INSTALACIONES ADECUADAS PARA SU DESARROLLO, LA COMIDA QUE LES DAN ES ESCASA Y CON Poca CALIDAD NUTRICIONAL, NO CUENTAN CON*

*DISTRACTORES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS LES PERMITAN AL SALIR DE LA CASA PUEDAN DESARROLLARSE COMO PERSONAS ÚTILES PARA ELLAS MISMAS Y LA SOCIEDAD. EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA A SU CARGO NO REALIZA SUS FUNCIONES E INCLUSO IGNORA A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y NO SE ENCUENTRA CAPACITADO ADECUADAMENTE PARA ATENDERLAS”.*

**CENTRO NACIONAL MODELO DE ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
CAPACITACIÓN, CASA HOGAR PARA NIÑAS “GRACIELA ZUBIRÁN  
VILLARREAL”**

**TEMA 5. INFORMACIÓN RELEVANTE.**

Al momento de la visita tenía una capacidad de 540 espacios, con una población de 53, personas menores de edad del sexo femenino, dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 3,700 “A”, Colonia Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, con número telefónico 01 55 30 03 22 00 extensiones 4261 y 4272.

En términos generales, el Centro es un albergue infantil para niñas de 9 a 18 años de edad, que cuenta con nueve edificios para albergar población de los cuales solamente uno (Margarita), se emplea como dormitorio, además cuenta con una clínica, áreas deportivas con canchas de fútbol y basquetbol, alberca con chapoteadero, taller de música, centro de cómputo, cocina, comedor, cocina general, papelería, lavandería, almacén de ropa, auditorio al aire libre y, un almacén de bicicletas y patinetas.

Todas las personas menores de edad se encuentran alojadas en el dormitorio denominado Margaritas, debido a que es el único edificio que cumple con las condiciones mínimas de habitabilidad; algunas alojadas cuentan con visita familiar, la cual se puede llevar a cabo de lunes a domingo en un horario de 09:00 a 15:00, previa valoración del familiar y de la menor por parte de la Junta Multidisciplinaria de los Centros de la Dirección General de Integración Social, en las instalaciones comunes del Centro; cursan educación primaria, secundaria, preparatoria y educación especial; cuentan con actividades deportivas como cachibol, natación, waterpolo, basquetbol y voleibol; realizan actividades en el taller de música, cocina, ajedrez, danza, así como un taller de cocina denominado “Cocina Mattel”, donde reciben cursos de preparación de alimentos, como capacitación para el trabajo y tienen visitas programadas a distintos lugares.

Denominación del dormitorio	Capacidad	Población	Edades
Edificio Margarita	60	47	9 años – 17 años, 11 meses, 30 días.
Edificio Noche Buena	60	0	
Edificio Rosa	60	0	
Edificio Sandía	60	0	
Edificio Pera	60	0	
Edificio Estrella	60	0	
Edificio Luna	60	0	
Edificio Paloma	60	0	
Edificio Sol	60	0	
Área Médica (ingreso)	10	6	9 años
<b>Total</b>	<b>540*</b>	<b>53</b>	

\* La capacidad del área médica no forma parte de la capacidad total instalada.



## **TEMA 6 FACTORES DE RIESGO DETECTADOS**

### **6.1. DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

#### **6.1.1 Alimentos.**

Se proporcionan tres alimentos al día elaborados por indicación de una nutrióloga; el desayuno a las 06:00 la comida a la 13:30 horas y la cena a las 18:00 o 19:00 horas. Se indicó que el desayuno y la cena se distribuyen a los dormitorios de forma semipreparada para que las albergadas terminen de prepararlos y convivan entre ellas.

Sin embargo, las personas menores de edad entrevistadas personalmente y en grupo focal refirieron que durante los fines de semana, el chef no cumple con los menús establecidos por la nutrióloga reflejando descontento entre la población en cuanto a sabor, calidad y cantidad.





### 6.1.2 Condiciones de las instalaciones

Durante el recorrido se percibió olor a gas en una de las cocinetas de los dormitorios, faltantes de tapas de hornillas y de rejillas en algunos refrigeradores y un microondas que no se podía utilizar por daños en la clavija.

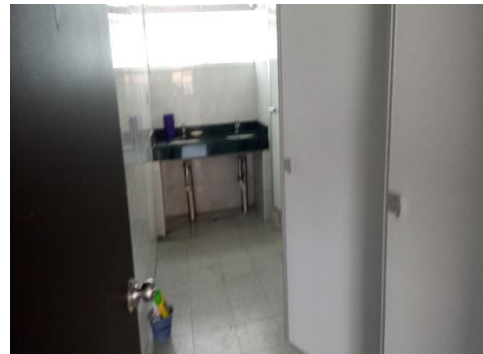
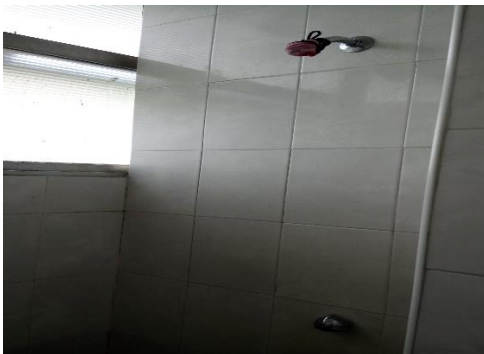


Las camas de los dormitorios se observaron oxidadas y en algunas faltan tapas de los tubos de las cabeceras, dejando expuesto el filo del metal, presencia de huecos en las manijas y picaportes de las puertas, al igual que las cabeceras, observando la exposición del filo de metal. Las luminarias muchas de ellas no funcionan, las ventanas están deterioradas, son difíciles de abrir y cerrar; presencia de un vidrio roto en una alarma de incendio en las escaleras del dormitorio.



Es necesario colocar y cambiar focos, revisar el correcto funcionamiento de luminarias en el edificio en general ya que muchas no prenden y se encontraron instalaciones eléctricas expuestas; Las ventanas están deterioradas, son difíciles de abrir y cerrar, en algunos cuartos es imposible moverlas para abrir o cerrar, la cancelería se puede extraer muy fácilmente al intentar cerrarlas y deja sobre expuesto el filo del vidrio.

El servicio sanitario se observó con deterioro considerable en los baños en cuanto a la pintura esta descarapelada y las ventanas y tuberías oxidadas. Las regaderas gotean y las paredes se encuentran con azulejos rotos; con relación a la higiene ésta se encontró en adecuadas condiciones.



En la cocina se reportó que de las 3 campanas de extracción de humo ninguna sirve desde hace más de 1 año, lo cual, en conjunción con la deficiente ventilación, provoca que la temperatura de la cocina sea más caliente de lo normal.

### **6.1.3. Comunicación con el exterior**

Las personas menores de edad pueden realizar llamadas telefónicas con amistades y familiares, previa autorización de la Junta Multidisciplinaria de los Centros de la Dirección General de Integración Social (DGIS) y la realizan desde el teléfono del área de trabajo social.

### **6.1.4 Visita familiar**

Esta es llevada a cabo de lunes a domingo en un horario de nueve de la mañana a tres de la tarde, previa valoración del familiar y de la menor, siendo realizadas por las áreas de trabajo social y psicología, con aprobación de la Junta Multidisciplinaria de los Centros de la Dirección General de Integración Social (DGIS). La visita es programada en coordinación con trabajo social y psicología.

## **6.2. DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA**

### **6.2.1 Ingreso**

Los ingresos que se realizan en este Centro, son por parte de la Procuraduría para la Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes, a petición del Ministerio Público en los casos de abuso sexual o como víctimas de algún delito; por el Instituto Nacional de Migración; por referencia de otros centros del DIF Nacional y por convenio con los padres, cuando no pueden hacerse cargo de las personas menores de edad; personal de la Procuraduría las lleva con un oficio para su recepción en el Centro, en ocasiones, van acompañadas con documentación como acta de nacimiento e identificación; a su llegada a la institución se firma el acta de ingreso, el área de

Trabajo Social revisa la documentación con la que ingresan a la menor, la pasan al área médica para la realización de una valoración y apertura de expediente; posteriormente se ubica a la menor en dicha área (médica), por un periodo de 21 días para su adaptación; en dicho tiempo reciben un curso de inducción por parte del área de Formación y Educación; al concluir dicho tiempo son alojadas en el edificio Margarita, al ingresar las personas menores de edad, no cuentan con un certificado médico del lugar de procedencia.

### **6.2.2 Medidas disciplinarias**

Cuando una menor manifiesta un mal comportamiento, primeramente, las cuidadoras “mamis” hablan con ellas para hacerles ver su falta y como consecuencia de ese comportamiento, como medida disciplinaria se les asignan distintas tareas como barrer las escaleras, lavar platos, su ropa o realizar el aseo de la estancia; sin embargo, no está establecido en ningún reglamento o manual, la sanción es impuesta por la “mami” de manera discrecional.

### **6.2.3 Criterios de ubicación**

Las personas menores de edad se distribuyen de forma aleatoria en el edificio Margaritas, considerando diferentes rangos de edad y disponibilidad de espacios, sin que exista un criterio específico de agrupación por edades para su ubicación en los dormitorios, con la finalidad de que convivan entre ellas y replicar un modelo de familia.

### **6.2.4 Normatividad**

El Reglamento y Manual de Procedimientos del Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Casa Hogar para niñas “Graciela Zubirán Villarreal, mismos que se tuvieron a la vista, son los documentos en los cuales las autoridades norman su actuación, toda vez que de su contenido se observó

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

[www.cndh.mx](http://www.cndh.mx)



contempla los distintos procedimientos que se aplican en el Centro como el ingreso, egreso en distintas modalidades, visita familiar, atención médica, alimentación, actividades deportivas, recreativas y culturales, atención psicológica y psicopedagógica.

Es importante mencionar que, dicho Reglamento, no se encuentra armonizado con relación a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Ello implica que se está vulnerando el principio Pro persona, que establece el artículo 1º de la Constitución, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

### **6.3. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

#### **6.3.1 Atención Medica**

El personal es suficiente, debido a que se cuenta con personal médico y de enfermería de lunes a domingo en los turnos matutino y vespertino, y en el turno nocturno es cubierto en dos guardias, cada una integrada por dos enfermeras, las cuales rotan todos los días de la semana.

<b>Personal</b>	<b>Número</b>
Paidopsiquiatras	1
Médicos generales	4
Odontólogos	3
Enfermeros (as) generales	12

El Centro no cuenta con personal femenino para realizar valoraciones y la Directora Médica solo realiza funciones administrativas, por lo que las estas son realizadas por el médico varón adscrito al Centro.

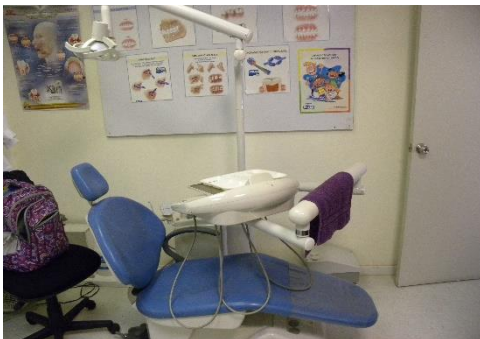
Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

[www.cndh.mx](http://www.cndh.mx)

Los medicamentos, insumos médicos y material de curación son proporcionados por la Institución, el cual es el responsable de proveer mensualmente este recurso, la subdirectora indicó que es insuficiente en cantidad, debido que, al realizar el correspondiente pedido mensual, este solo se abastece en un 50%.



No se cuenta con ambulancia, los traslados son realizados en vehículos institucionales a disposición del Albergue.



La Directora médica del Centro refirió que los instrumentos y equipo odontológico, disponibles son antiguos y no funcionan.

El personal médico no cuenta con capacitación con respecto al Protocolo de Estambul, Prevención de Tortura y Derechos Humanos. La Subdirectora refiere que actualmente hay nueve personas menores de edad con pediculosis (piojos), la cual no se ha podido erradicar en las instalaciones.

Las personas menores de edad refirieron que en ocasiones se han negado a la realización de la valoración médica, debido a que es incómoda para ellas la exploración física por los médicos varones, sin embargo, se realiza.

## **6.4. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

### **6.4.1 Capacitación**



En relación con el personal encargado del cuidado de las personas menores de edad (mamis), las autoridades del Centro manifiestan que necesitan capacitación en el cuidado del menor y manejo del adolescente, toda vez que no lo han recibido; a su vez, algunas niñas durante el grupo focal manifestaron que las regañan sin razón aparente y utilizan palabras altisonantes.

### **6.4.2 Educación**

Actualmente 12 personas menores de edad se encuentran cursando la primaria en la escuela Republica de Senegal, 20 en las secundarias 155 y 101 y 4 en nivel preparatoria, 1 en un CONALEP y 3 en el Colegio de Bachilleres. Cuentan con transporte para llevar y traer a las alojadas; las que cursan nivel preparatorio van y regresan solas a su centro educativo, 10 alojadas acuden al Centro de Atención Múltiple ubicado en Av. Aztecas donde reciben atención especial en los niveles de primaria y secundaria, adicionalmente las mamis las apoyan en la elaboración y revisión de sus tareas.

### **6.4.3 Actividades**

Se tuvo a la vista el calendario semanal de actividades donde se observó que todas realizan actividades de cachibol, natación, waterpolo, basquetbol, voleibol y pueden solicitar prestada una bicicleta o una patineta para deambular en el Centro; además está por inaugurarse un gimnasio, en el cual podrán ejercitarse regularmente.

Realizan actividades en el taller de música, cocina, ajedrez, danza y tienen visitas programadas a distintos lugares entre ellos (la empresa BIMBO).

El Centro cuenta con un taller de cocina denominado “Cocina Mattel”, donde reciben cursos de preparación de alimentos, como parte de capacitación para el trabajo.

### **6.4.4 Denuncia de tortura y malos tratos.**

No cuentan con un procedimiento por parte del Centro, para hacer frente a casos de tortura o maltrato, los servidores públicos entrevistados indicaron, que en caso que se presente, el área de psicología habla con la menor y los involucrados para esclarecer los hechos y hacerlos de conocimiento del Órgano Interno de Control de la institución.

Es importante mencionar que la Subdirectora realiza recorridos por todo el Centro para verificar la integridad física de las menores, observándose durante nuestra supervisión en el mismo, que la mayor parte de la población de menores albergadas se dirige a ella con confianza.

Asimismo, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, lleva a cabo visitas de supervisión en el Centro de Asistencia Social, mostrándonos los registros de dichas supervisiones.

#### **6.4.5 Personal**

Para la atención de las personas menores de edad el Centro, cuenta con cinco psicólogos, siete trabajadoras sociales, 39 niñeras denominadas “mamis”, dos chefs y una pedagoga encargada del área de educación y formación, las “mamis” no han recibido capacitación en el cuidado del menor y manejo del adolescente, adicionalmente las autoridades refirieron que la mayoría del personal es sindicalizado y de base, lo cual ha dificultado cumplir diligentemente las instrucciones de la Subdirección del Centro, para su mejor cuidado.

### **6.5. DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

#### **6.5.1 Personas con adicciones**

Dentro de la población albergada, hay una menor que presenta un cuadro de adicción al alcohol con afectación orgánica en el hígado y el Centro no cuenta con personal especializado ni programas para su prevención y atención.

El hecho de que las autoridades que tienen a su cargo la custodia de personas con problemas de adicción, no implementen programas de prevención y desintoxicación, vulnera el derecho a la protección de la salud y dificulta el pleno desarrollo de las capacidades de las personas menores de edad.

#### **6.5.2 Personas con discapacidad física**

Dentro de la población hay una menor con una discapacidad motriz, y el Centro no cuenta con modificaciones arquitectónicas para facilitar el desplazamiento de personas con alguna discapacidad física.



## TEMA 7 RECOMENDACIONES

La protección del interés superior del niño y su derecho a no ser sometido a actos de Tortura, Maltrato o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes es un derecho que el Estado tiene la obligación de garantizar, particularmente cuando se trata de un grupo en situación de vulnerabilidad como lo son las personas menores de edad alojadas en el Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación, Casa Hogar para Niñas “Graciela Zubirán Villarreal” quienes, vivieron condiciones excepcionalmente difíciles y por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales. Sin embargo, los factores de riesgo detectados durante las visitas de supervisión hacen evidente que no se están cumpliendo en su totalidad con las garantías contenidas en nuestra Constitución Política, ni con las disposiciones contenidas en las Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre la materia.

Por lo anterior y con el objeto de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional para señalar factores de riesgo a las autoridades competentes para mejorar el trato y las condiciones de las niñas y adolescentes albergadas, se formulan al Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels:  
(55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

[www.cndh.mx](http://www.cndh.mx)

la Subdirección del Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación, Casa Hogar para Niñas “Graciela Zubirán Villarreal”, las siguientes recomendaciones:

**PRIMERA.** Realizar las gestiones correspondientes para que, a la brevedad posible, cuenten con el personal médico femenino suficiente, medicamentos, instalaciones, mobiliario, equipo e instrumental en óptimas condiciones. Asimismo, para que tengan acceso a los servicios de una ambulancia debidamente equipada para realizar los traslados de las personas menores de edad que requieran atención médica hospitalaria de segundo y tercer nivel.

Es necesario instruir al personal médico para que la certificación de integridad física se practique por personal del mismo sexo que el de las alojadas, sin excepción. De igual manera, es conveniente que reciban capacitación sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, particularmente sobre la elaboración de los certificados de integridad física, e informar a este Mecanismo Nacional en un plazo de 30 días a la notificación de este informe sobre las acciones desarrolladas.

**SEGUNDA.** Girar las instrucciones necesarias para que se realicen las reparaciones pertinentes para que el Centro, reúna las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar una estancia digna y segura, y establecer un programa de trabajo en el que se informe a este Mecanismo Nacional sobre los avances logrados.

**TERCERA.** Realizar las gestiones necesarias e inmediatas para que todas las alojadas, reciban alimentos cuyo valor nutritivo y cantidad, sea suficiente para el mantenimiento de su salud, respetando los menús establecidos por la nutrióloga e

informar a este Mecanismo Nacional en un plazo de 15 días a la notificación de este informe sobre las acciones desarrolladas.

**CUARTA.** Es necesario se giren instrucciones para garantizar que las personas menores de edad sean tratadas con el debido respeto a su dignidad, así como, para evitar maltrato. Siendo necesario también la capacitación del personal encargado de su cuidado, (mamis), en el cuidado del menor y manejo del adolescente e informar a este Mecanismo Nacional en un plazo de 30 días a la notificación de este informe sobre las acciones desarrolladas.

**QUINTA.** Girar instrucciones para que, se establezca un protocolo de actuación que permita documentar cuando los servidores públicos que conozcan de un acto de maltrato o tortura que sufra una menor, de inmediato lo hagan del conocimiento de la representación social, autoridad facultada para investigar los hechos y, en su caso, determinar el ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial, e informar a este Mecanismo Nacional en un plazo de 30 días a la notificación de este informe sobre las acciones desarrolladas.

**SEXTA.** Llevar a cabo las acciones conducentes para que se implementen programas de prevención contra las adicciones, así como para que se realice un registro de las personas menores de edad que las padezcan, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer, en su caso, las acciones para la aplicación del tratamiento correspondiente e informar a este Mecanismo Nacional en un plazo de 30 días a la notificación de este informe sobre las acciones desarrolladas.

**SEPTIMA.** Realizar las gestiones pertinentes para que, en el Centro se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con alguna discapacidad física y establecer un



programa de trabajo, en el que se informe a este Mecanismo Nacional sobre los avances logrados.

**OCTAVA.** Se actualice el marco normativo que rige el funcionamiento del Centro, en particular su Reglamento Interno, a fin de armonizarlo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### **Recomendaciones de política pública**

Con el objeto de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional para hacer recomendaciones de política pública a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como formular propuestas sobre la legislación vigente o los proyectos de ley en la materia para mejorar el trato y las condiciones de las niñas y adolescentes albergadas en el Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación, Casa Hogar para Niñas “Graciela Zubirán Villarreal”, con fundamento en la fracción XII del artículo 78 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes se formula al Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la siguiente recomendación de política pública:

**ÚNICA.** Girar instrucciones, para que en los términos del artículo 9, del Modelo de Reglamento Interno para Centros de Asistencia Social, publicado por la Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de fecha 17 de marzo de 2017, se realicen los cambios normativos y se adicione al artículo 33 del Reglamento Interno de los Centros Nacionales Modelos de Atención Investigación y Capacitación Casa cuna Tlalpan, Casa Cuna Coyoacán, Casa Hogar para Niñas, Casa Hogar para

Varones y Subdirección del Centro Amanecer para Niños, el contenido del citado artículo el cual a la letra dice:

*“**Artículo 9.** El personal del área médica será el responsable de realizar una revisión de la salud de la niña, niño o adolescente a fin de descartar algún tipo de lesión o enfermedad. En caso de diagnosticar algún padecimiento, dará aviso inmediato al (o la) titular para tomar las medidas correspondientes.*

*Las exploraciones médicas se realizarán protegiendo la integridad de la niña, niño o adolescente, **preferentemente por personal del mismo sexo** o en su caso, siempre acompañado de personal del mismo sexo.*

*Sin excepción alguna cuando una niña, niño o adolescente ingrese al centro de asistencia social, se deberá practicar una valoración médica de su integridad física y mental, y se elaborará su historial clínico el cual deberá integrarse al expediente personal del residente.”*

De conformidad con el artículo 81, último párrafo de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, solicito a usted que, en un lapso de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe, comunique una respuesta formal a este Mecanismo Nacional y designe a un funcionario de alto nivel del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional para dar seguimiento de su cumplimiento.

Lo anterior, a fin de valorar las medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas menores de edad alojadas, así como para dignificar el trato y las condiciones en el Centro bajo la competencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

## **EL PRESIDENTE**

**MTRO. LUIS RAUL GONZÁLEZ PÉREZ**